



Asamblea General

Vigésima segunda reunión

Chengdu (China), 11-16 de septiembre de 2017

Punto 8 b) del orden del día provisional

A/22/8(b)

Madrid, 8 de agosto de 2017

Original: inglés

Composición de la Organización

b) Suspensión de la calidad de Miembro de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos y solicitudes de exención temporal de la aplicación del párrafo 13 de las Reglas de Financiación

I. Introducción

1. Al 30 de junio de 2017, las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos o del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos (véase el Anexo I) se aplican a los 20 Miembros Efectivos que se enumeran a continuación. Estos Miembros han sido privados de los privilegios inherentes a la calidad de Miembro en forma de servicios y al derecho a votar en la Asamblea y en el Consejo.

FULL MEMBERS MEMBRES EFFECTIFS MIEMBROS EFECTIVOS	PARAGR. 13 PÁRRAFO 13	ART. 34	ARREAR CONTRIBUTIONS ARRIÉRÉS DE CONTRIBUTIONS CONTRIBUCIONES ATRASADAS		
			YEARS/ ANNÉES/ AÑOS	TOTAL YEARS/ ANNÉES AÑOS	TOTAL EUR
AFGHANISTAN / AFGANISTAN/ AFGANISTÁN	X	X	81-87, 89- 08,10,12,14	30	703,988.77
BAHRAIN / BAHRÉIN / BAHREIN	X	X	78-84,02,10,15- 16	11	450,944.05
BENIN / BÉNIN	X	X	12,14-16	4	104,451.00
CENTRAL AFRICAN REPUBLIC / RÉPUBLIQUE CENTRAFRICAINE / REPÚBLICA CENTROAFRICANA	X	X	07-16	10	242,151.10
CHAD / TCHAD	X	X	12-16	5	129,784.56
DJIBOUTI	X	X	03-16	14	306,953.00
EQUATORIAL GUINEA / GUINÉE ÉQUATORIALE / GUINEA ECUATORIAL	X		13-15	3	81,218.00
LIBERIA	X	X	12-16	5	129,791.00
LIBYA / LIBYE / LIBIA	X		14-16	3	163,054.00
MALAWI	X	X	11-16	6	152,565.99
NIGER / NÍGER	X	X	83-87,90-07,10- 11,14-16	28	653,353.81
PAPUA NEW GUINEA / PAPOUASIE- NOUVELLE-GUINÉE / PAPUA NUEVA GUINEA	X	X	08-16	9	223,396.00
RWANDA	X		12,15-16	3	56,081.04

Se ruega reciclar

Organización Mundial del Turismo (UNWTO) – Organismo especializado de las Naciones Unidas



SIERRA LEONE / SIERRA LEONA	X	X	80-00,03-16	35	798,148.12
SYRIAN ARAB REPUBLIC /RÉPUBLIQUE ARABE SYRIENNE / REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	X	X	12-16	5	311,492.00
TURKMENISTAN / TURKMÉNISTAN / TURKMENISTÁN	X	X	95-98,00-12,16	18	541,841.40
UGANDA / OUGANDA	X	X	96-00,02-04,10-12, 15-16	13	269,357.05
UNITED REPUBLIC OF TANZANIA / RÉPUBLIQUE-UNIE DE TANZANIE / REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA	X	X	13-16	4	122,804.31
VANUATU	X	X	10-16	7	143,576.00
YEMEN / YÉMEN	X	X	79-89,95,14-16	15	321,608.45
TOTAL:					5,906,559.65

2. Los Emiratos Árabes Unidos tienen atrasos correspondientes al periodo 1981-1987 por un importe total de 518.247,76 euros. Se espera alcanzar en breve un acuerdo para su liquidación.

3. En el Anexo II del presente documento se transmite a la Asamblea General la lista de Miembros que podrían estar sujetos a la suspensión del ejercicio de sus derechos y del goce de privilegios inherentes a la calidad de Miembro, como se establece en el artículo 34 de los Estatutos. Esta suspensión sería efectiva en 2018.

II. Exención temporal de la aplicación de las disposiciones del artículo 34 y del párrafo 13

4. La información facilitada en los Anexos I y II permitirá a la Asamblea General pronunciarse sobre este asunto de conformidad con la resolución 217(VII).

5. Los Miembros siguientes presentaron a la Asamblea General en su vigésima primera reunión en Medellín (Colombia), del 12 al 17 de septiembre de 2015, planes de pago a plazos de sus contribuciones atrasadas y solicitaron que no se les aplicara lo dispuesto en el párrafo 13. La Asamblea General accedió a otorgar exenciones temporales a estos Miembros, con sujeción a las dos condiciones siguientes:

- a) abono inmediato de la contribución del año en curso antes de la reunión de la Asamblea General en la cual se examine su caso;
- b) estricto cumplimiento del plan convenido para el pago de los atrasos.

MIEMBROS EFECTIVOS

BURUNDI
GAMBIA
MADAGASCAR
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
SUDÁN

MIEMBROS AFILIADOS

Cámara de Turismo de Cabo Verde
Instituto de Turismo Responsable

Planes de pago aprobados por el Consejo Ejecutivo en su 103^a reunión

6. El Miembro Efectivo Mauritania presentó un plan de pago a treinta años para cubrir atrasos por importe de 712.092,10 euros con efecto a partir de 2015 en la 103^a reunión del Consejo Ejecutivo [CE/DEC/10(CIII)] para su posterior ratificación por la Asamblea General en su vigésima segunda reunión. Las condiciones establecidas en su plan de pago siguen sin cumplirse.

Planes de pago aprobados por el Consejo Ejecutivo en su 104^a reunión

7. Los Miembros Efectivos Guinea-Bissau y Kirguistán presentaron planes de pago para su aprobación en la 104^a reunión del Consejo Ejecutivo [CE/DEC/9(CIV)]. El primero presentó un plan de pago a treinta años para cubrir atrasos por importe de 476.805,55 euros con efecto a partir de 2016, y el segundo un plan de pago a veintiún años para cubrir atrasos por importe de 472.631,89 euros también con efecto a partir de 2016. Ambos planes de pago han de ser ratificados en la presente reunión de la Asamblea General. Kirguistán ha cumplido las condiciones estipuladas en este plan de pago hasta el año en curso, este incluido.

Planes de pago aprobados por el Consejo Ejecutivo en su 105^a reunión

8. El Miembro Efectivo Uruguay propuso en la 105^a reunión del Consejo Ejecutivo una revisión de su plan de pago y Guinea presentó para su aprobación un plan de pago a diez años para cubrir atrasos por importe de 212.507,01 con efecto a partir de 2017 [CE/DEC/11(CV)] que ha de ser ratificado en la presente reunión de la Asamblea General. Las condiciones estipuladas en ambos casos no se han cumplido aún.

9. El Miembro Efectivo Papua Nueva Guinea presenta a la presente reunión de la Asamblea General para su aprobación un plan de pago a quince años para cubrir atrasos por importe de 223.396 euros con efecto a partir de 2017. Las condiciones estipuladas en su plan de pago se han cumplido parcialmente hasta la fecha. De modo similar, el Miembro Efectivo Pakistán presenta también para su aprobación un plan de pago para cubrir sus contribuciones pendientes por importe de 42.960,82 euros con efecto a partir de 2018 por una duración de diez años.

10. Todas las comunicaciones recibidas de los Miembros tras la fecha de este documento en los que soliciten una exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación se presentarán para su examen en la presente reunión. El Consejo formulará las recomendaciones oportunas que, junto con las solicitudes de los Miembros, se remitirán a la Asamblea en un addendum al presente documento para que esta pueda aprobar la resolución correspondiente.

11. En el cuadro que figura a continuación se indica el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas por la Asamblea en la resolución 646(XXI) para aquellos Miembros con los que se convinieron acuerdos para el abono a plazos de sus atrasos.

MIEMBROS EXENTOS TEMPORALMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 13 [RESOLUCIÓN A/RES/646(XXI)] Cumplimiento de las condiciones estipuladas por la Asamblea Situación al 30 de junio de 2017						
		CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL				
MIEMBROS EFECTIVOS	Plan de pago de atrasos				Estricto cumplimiento del plan de pago acordado	
					Pago efectuado	
					Contribución del año	Cuota anual de atrasos
BOLIVIA	en 11 años a partir de 2008	2007	SÍ	2008-2016 2017	SÍ NO	SÍ NO
BURKINA FASO	en 4 años a partir de 2013	2013	SÍ	2013-2015 2016-2017	SÍ NO	SÍ NO
BURUNDI	en 31 años a partir de 2014	2014	PARTE	2014 2015-2017	SÍ NO	PARTÉ NO
CAMBOYA	en 30 años a partir de 2006	2006	SÍ	2006-2017	SÍ	SÍ
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	en 20 años a partir de 2014	2013	SÍ	2014-2015 2016-2017	SÍ NO	SÍ NO
GAMBIA, REPÚBLICA DE	en 15 años a partir de 2016	2015	SÍ	2016-2017	SÍ	SÍ
GUINEA	en 10 años a partir de 2017	2017	NO	2017	NO	NO
GUINEA-BISSAU	en 30 años a partir de 2016	2016	NO	2016-2017	NO	NO
IRAQ	en 25 años a partir de 2014	2010	SÍ	2014-2016 2017	SÍ NO	SÍ NO
KIRGUISTÁN	en 21 años a partir de 2016	2016	SÍ	2017	SÍ	SÍ
REP. DEM. POPULAR LAO	en 25 años a partir de 2005	2005	SÍ	2005-2017	SÍ	SÍ
MADAGASCAR	en 3 años a partir de 2014	2014	NO	2014 2015 2016-2017	NO PARTE NO	SÍ SÍ NO
MAURITANIA	en 31 años a partir de 2015	2015	NO	2015 2016-2017	NO NO	PARTÉ NO
NICARAGUA	en 12 años a partir de 2010	2010	SÍ	2010-2017	SÍ	SÍ
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	en 34 años a partir de 2015	2015	SÍ	2016 2017	SÍ NO	SÍ NO
SUDÁN	en 25 años a partir de 2016	2015	SÍ	2016 2017	SÍ NO	PARTÉ NO
URUGUAY	en 13 años a partir de 2017	2017	NO	2007-2016 2017	SÍ NO	SÍ NO

12. Los Miembros Afiliados Cámara de Turismo de Cabo Verde e Instituto de Turismo Responsable no han cumplido las condiciones establecidas en sus planes de pago.

III. Diferencias con respecto al anterior estado de las contribuciones que figuraba en el documento CE/105/7(c)

13. Al comparar la situación actual con la información que figuraba en el mencionado documento, correspondiente al 31 de marzo de 2017, presentado a la reunión anterior del Consejo Ejecutivo, se observan las siguientes diferencias:

- a) Países a los que se aplica el artículo 34 de los Estatutos:

Guinea ya no está sujeto a las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos por haber presentado un plan de pago en la reunión mencionada del Consejo Ejecutivo.

Países a los que se aplica el párrafo 13 de las Reglas de Financiación:

No hay cambios.

- b) Importe adeudado por estos Miembros al 31 de marzo de 2017: 6.119.066,66 euros
Importe adeudado por estos Miembros al 30 de junio de 2017: 5.906.559,65 euros

Total durante el periodo: 212.507,01 euros (*)

(*) Atrasos de Guinea cubiertos en su plan de pago.

IV. Actuaciones propuestas a la Asamblea General

14. Se invita a la Asamblea General a que:

- a) Exprese su agradecimiento a los Miembros que han realizado los esfuerzos necesarios para cumplir sus obligaciones financieras a pesar de las restricciones internas;
- b) Observe con satisfacción que Camboya, Kirguistán, Nicaragua, la República de Gambia y la República Democrática Popular Lao han respetado sus planes de pago acordados hasta 2017;
- c) Observe además que el Miembro Efectivo Ghana ya no está sujeto a las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación, al haber reducido parcialmente sus contribuciones atrasadas;
- d) Renueve, habida cuenta del cumplimiento de sus planes de pago acordados, la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación a los Miembros Efectivos Camboya, Nicaragua, República Democrática Popular Lao y República de Gambia, y conceda la exención temporal de dichas disposiciones a los Miembros Efectivos Guinea, Guinea-Bissau, Kirguistán, Mauritania, Pakistán y Papua Nueva Guinea, además de ratificar la revisión del plan de pago de Uruguay;
- e) Mantenga la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 a Bolivia, Burkina Faso, Burundi, Iraq, Madagascar, la República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Sudán y Uruguay, así como a los Miembros Afiliados Camara de Turismo de Cabo Verde e Instituto de Turismo Responsable, si bien dejando claro que si al 1 de abril de 2018 no se hubieran puesto al día en sus planes de pago volverían a aplicárseles estas disposiciones; y

f) Solicite al Secretario General que le informe, en su siguiente reunión, sobre el cumplimiento de los Miembros de los acuerdos concluidos con miras, según el caso, a mantener la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 que les fue concedida por la Asamblea General o a volverles a aplicar esas disposiciones de no haber cumplido sus compromisos.

Anexo I: Artículo 34 de los Estatutos

1. El artículo 34 de los Estatutos, relativo a la suspensión de Miembros, dispone lo siguiente:
 - «1. Si la Asamblea advierte que alguno de sus Miembros persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización, como se establece en el artículo 3 de los presentes Estatutos, la Asamblea, mediante una resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, podrá suspender a dicho Miembro del ejercicio de sus derechos y del goce de privilegios inherentes a la calidad de Miembro.
 2. La suspensión deberá mantenerse vigente hasta que la Asamblea reconozca que dicha política haya sido modificada.»
2. En su séptima reunión, la Asamblea General adoptó la resolución 217(VII), que se transcribe a continuación, con respecto a la aplicación de las disposiciones de ese artículo:

A/RES/217(VII)

Suspensión de los Miembros con atrasos en el pago de las contribuciones estatutarias:
artículo 34 de los Estatutos

«La Asamblea General,

Considerando la decisión 2(XXX) en la cual el Consejo Ejecutivo recomienda a la Asamblea General que aplique el artículo 34 de los Estatutos y en consecuencia suspenda de la Organización a los Miembros cuyos atrasos de contribuciones sean iguales o superiores a las contribuciones debidas por ellos por cuatro ejercicios financieros y que no hayan convenido con el Secretario General un plan de pago para la liquidación de esos atrasos en un plazo de seis meses,

Considerando el documento A/7/10 j) establecido por el Secretario General en aplicación de dicha decisión del Consejo Ejecutivo, y

Reconociendo que el artículo 34 de los Estatutos, que prevé la sanción de suspensión cuando un Miembro persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización, como se establece en el artículo 3 de los Estatutos, es aplicable en el caso de impago prolongado de las contribuciones obligatorias al presupuesto de la Organización, por constituir esta actitud una política contraria al objetivo de la OMT,

1. Decide aplicar de ahora en adelante la medida de suspensión prevista por el artículo 34 de los Estatutos:
 - a) cuando un Miembro de la Organización esté en atraso en el pago de cuatro ejercicios financieros cualesquiera, que por consiguiente pueden no ser consecutivos, y sin que el pago parcial de las contribuciones impida la aplicación de la medida de suspensión, y
 - b) cuando dicho Miembro no haya convenido con el Secretario General un plan para el pago de las contribuciones debidas, y esto en un plazo de un año a partir de la fecha de la resolución de la Asamblea General en la cual ésta constate que la medida de suspensión ha llegado a ser aplicable a ese Miembro de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos.

-
3. Ruega al Secretario General que aplique la presente resolución y dé cuenta de su aplicación en cada una de las reuniones del Consejo Ejecutivo.»

Párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos

3. El párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos dispone lo siguiente:

«13. Al Miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización se le retirará el privilegio del cual se benefician los Miembros, en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo, cuando la suma adeudada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del Consejo, la Asamblea podrá, no obstante, autorizar a este Miembro a participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de la Organización, si llegare a la conclusión de que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.»
4. En su sexta reunión, la Asamblea adoptó la resolución siguiente en relación con esas disposiciones:

A/RES/162(VI)

«La Asamblea General,

.....

Confirma las disposiciones siguientes:

Cuando un Miembro quede sujeto a las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación y al artículo 8.7 del Reglamento Financiero, la Asamblea puede restituir a ese Miembro el derecho al voto y a disfrutar de los servicios de la Organización solamente a título de excepción, cuando:

1. el Miembro haya explicado por escrito las razones de no haber pagado y haya solicitado la restitución de sus derechos por escrito;
2. el Consejo decida que las circunstancias son independientes de la voluntad del Miembro; y
3. el Consejo y el país en cuestión hayan acordado las medidas que se deberán adoptar para liquidar los atrasos.»

Anexo II: Miembros a los que podrían ser aplicadas las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos al 30 de enero de 2018

(al 30 de junio de 2017)

1. Miembros Efectivos

1. EQUATORIAL GUINEA
2. LIBYA
3. RWANDA

2. Miembros Afiliados

1. AQABA SPECIAL ECONOMIC ZONE AUTHORITY
2. BALKAN ALLIANCE OF HOTEL ASSOCIATIONS - BAHÀ
3. CALIFORNIA UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA
4. CARIBBEAN TOURISM ORGANIZATION - CTO
5. CONFEDERACION ESPAÑOLA DE AGENCIAS DE VIAJES - CEAV
6. CLUB MÉDITERRANÉE
7. CONSEJO FEDERAL DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
8. CONSEJO MEXICANO DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO MEDICO
9. CONSEJO SUPERIOR DE TURISMO - CONSETURISMO
10. DELTA GROUP LTD
11. EGYPTIAN TRAVEL AGENTS ASSOCIATION
12. FEDERTURISMO - CONFINDUSTRIA
13. FÉDÉRATION TUNISIENNE DE L'HÔTELLERIE
14. INSTITUT SUPÉRIEUR INT. DE TANGER
15. ISCET
16. KHAZAR TRAVEL "XEZER TOURS AND TRAVEL"
17. LEADERS GROUP FOR CONSULTING AND DEVELOPMENT
18. NATIONAL INSTITUTE FOR HOSPITALITY AND TOURISM - NIHOTOUR
19. PACIFIC ASIA TRAVEL WRITERS ASSOCIATION - PATWA
20. PRODIGY CONSULTORES S.L.
21. RELAIS & CHÂTEAUX
22. SAVEUR TROPICALE SARL
23. SILK WAY AIRLINES – SW TRAVEL
24. TEZTOUR
25. TOURISM INTELLIGENCE INTERNATIONAL LTD
26. UBM ROUTES LTD
27. UNIVERSIDAD DE BRASILIA
28. UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE
29. UNIVERSIDAD LA SALLE CANCÚN
30. UNIVERSITY OF TECHNOLOGY SYDNEY LEISURE SPORT
31. UNIVERSITY OF TOURISM, ECONOMICS & LAW "KUTEL"
32. ZAO CONDÉ NAST – CONDÉ NAST TRAVELLER LUXURY TRAVEL